



CUT: 3781-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 01 de marzo de 2023

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza dentro del Plan Operativo Institucional 2021, en el marco presupuestal PP - 187, contempla desarrollar la actividad del “Modelamiento bidimensional y la delimitación de la Faja Marginal”, para la “Reducción de la vulnerabilidad de desastres”, por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en coordinación con las Administraciones Locales de Agua, establecieron la necesidad de la realización de los estudios técnicos para establecer la delimitación de la Faja Marginal en las Cuencas de los ríos del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, con la finalidad de proponer la ubicación y diseño de los hitos de delimitación correspondientes, siendo esto así se presenta la “Delimitación de la faja marginal del río Chico – Sayán 15+000 Km, distrito de Sayán, provincia de Huaura, del departamento de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 1, literal i) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de 23.05.2011;

Que, por Ley N° 30556, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TUO de la Ley N° 30556;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 30556 se ha señalado zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro;

Que, mediante Memorando N° 001-2022-ANA-AAA.CF y con sustento en el Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, se define la delimitación de faja marginal de la quebrada Río Chico – Sayán y se realiza el traslado a la Administración Local de Agua Huaura para su opinión y verificación técnica de campo;

Que, con Oficio N° 0175-2021-ANA-AAA.CF, se invita a la Municipalidad Distrital de Asia, para la verificación técnica de campo, y evaluar la ubicación de la propuesta de delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Informe Técnico N° 0010-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, la Administración Local de Agua Huaura, adjunta el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 045-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD, y sustenta la visita de campo y verificación de los hitos propuestos en la delimitación de la faja marginal del río Chico – Sayán hasta la confluencia con el río Huaura y se concluye con opinión favorable para el “Estudio de delimitación de la faja marginal con Modelamiento Hidráulico del río Chico – Sayán hasta la confluencia con el río Huaura”, en base a la información hidráulica y topográfica, con recorrido de campo y finalmente tiene como opinión favorable el estudio de delimitación de faja marginal de río Chico Sayán hasta la confluencia con el río Huaura de 15.00 Km de longitud;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 002-2023-RHAT de 15.02.2023, que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó que resulta técnicamente viable aprobar la delimitación de la faja de la faja marginal del río Chico – Sayán hasta la confluencia con el río Huaura, con un total de 185 **hitos** georreferenciados y validados en coordenadas **UTM WGS 84**, de los cuales **102 hitos** corresponden a la margen derecha

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

y **83 hitos** a la margen Izquierda, en un tramo de 15 Km., en el distrito de Sayán, provincia Huaura y región Lima;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas se debe de aprobar el “Estudio de delimitación de la faja marginal con Modelamiento Hidráulico del río Chico – Sayán hasta la confluencia con el río Huaura”, con un total de 185 **hitos** georreferenciados y validados en coordenadas **UTM WGS 84**, de los cuales **102 hitos** corresponden a la margen derecha y **83 hitos** a la margen Izquierda, en un tramo de 15 Km., en el distrito de Sayán, provincia Huaura y región Lima y disponer que los puntos geodésicos establecidos en el presente estudio, formen parte de la base de datos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza del río Chico-Sayán, los cuales ahí se detallan;

Que, estando al Informe Legal N° 064-2023-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 01.03.2023, el Informe Técnico N° 002-2023-RHAT y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el estudio: “Estudio de delimitación de la faja marginal con Modelamiento Hidráulico del río Chico – Sayán hasta la confluencia con el río Huaura”, en ambas márgenes que se detalla ahí, la faja marginal en el río Chico - Sayán, tiene un total de 185 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 102 hitos corresponden a la margen derecha y 83 hitos a la margen izquierda, en un tramo de 15 Km., en el distrito de Sayán, provincia Huaura y región Lima, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto, se anexa los planos y panel fotográfico de la delimitación de la faja marginal, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN DE ESTUDIO – Río Chico - Longitud 15.00 Km					
Cuerpo de Agua (Quebrada)	Inicio		Final		Long. Cauce / Long. Faja marginal (km)
	Este	Norte	Este	Norte	
Río Chico	259 111	8 767 639	272 228	8 766 772	15.00
N° HITOS	185	Hitos Margen Derecha 102		Hitos Margen Izquierda 83	

ARTÍCULO 2º.- Disponer que los puntos geodésicos establecidos en el presente estudio formen parte de la base de datos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en el Río Chico-Sayán, de acuerdo al siguiente detalle:

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S

COD IGN	Este	Norte	Elevación Geoidal
LIM012468	259571.3739	8767380.1495	651.4611
LIM012469	261942.4506	8766702.2369	744.2848
LIM012470	264803.7276	8766218.3309	860.2322
LIM012471	266954.9826	8765897.0017	947.9678
LIM012472	269690.1036	8766374.2682	1084.9505
LIM012473	271753.6831	8766822.2245	1201.9368

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico N° 002-2023-RHAT a la Municipalidad Distrital de Sayán, Municipalidad Provincial de Huaura, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la propiedad Informal –

COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima, Instituto Nacional de Defensa Civil y la Superintendencia de Bienes Nacionales a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ

ANEXO N° 01

Cuadro de coordenadas UTM (WGS-84), Hitos proyectados en ambas márgenes

Río Seco

FAJA MARGINAL – Río Seco MARGEN IZQUIERDA				FAJA MARGINAL – Río Seco MARGEN DERECHA			
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	CÓDIGO	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	CÓDIGO
1	259160	8767480	HMI001	1	259282	8767556	HMD001
2	259297	8767416	HMI002	2	259443	8767462	HMD002
3	259422	8767323	HMI003	3	259571	8767379	HMD003
4	259663	8767198	HMI004	4	259772	8767308	HMD004
5	259883	8767130	HMI005	5	260289	8767097	HMD005
6	260122	8767091	HMI006	6	260626	8766973	HMD006
7	260379	8766957	HMI007	7	260829	8766866	HMD007
8	260530	8766880	HMI008	8	260895	8766862	HMD008
9	260810	8766734	HMI009	9	260970	8766882	HMD009
10	260953	8766711	HMI010	10	261050	8766841	HMD010
11	261041	8766686	HMI011	11	261100	8766785	HMD011
12	261158	8766606	HMI012	12	261220	8766717	HMD012
13	261280	8766520	HMI013	13	261269	8766654	HMD013
14	261514	8766450	HMI014	14	261353	8766655	HMD014
15	261759	8766380	HMI015	15	261462	8766615	HMD015
16	262019	8766283	HMI016	16	261547	8766609	HMD016
17	262190	8766181	HMI017	17	261575	8766595	HMD017
18	262439	8765984	HMI018	18	261628	8766598	HMD018
19	262680	8765980	HMI019	19	261700	8766506	HMD019
20	262881	8765999	HMI020	20	261833	8766457	HMD020
21	263114	8765951	HMI021	21	261969	8766460	HMD021
22	263260	8765953	HMI022	22	262048	8766450	HMD022
23	263439	8765940	HMI023	23	262113	8766370	HMD023
24	263536	8765966	HMI024	24	262245	8766302	HMD024
25	263754	8765991	HMI025	25	262346	8766291	HMD025
26	263941	8766077	HMI026	26	262389	8766257	HMD026
27	264159	8766017	HMI027	27	262473	8766242	HMD027
28	264244	8766026	HMI028	28	262619	8766186	HMD028
29	264365	8765968	HMI029	29	262677	8766137	HMD029
30	264511	8765914	HMI030	30	262777	8766112	HMD030
31	264615	8765897	HMI031	31	262878	8766120	HMD031
32	264738	8765897	HMI032	32	262921	8766107	HMD032
33	264797	8765880	HMI033	33	263006	8766048	HMD033
34	264870	8765832	HMI034	34	263071	8766017	HMD034
35	264962	8765797	HMI035	35	263116	8766004	HMD035
36	265108	8765785	HMI036	36	263169	8766046	HMD036
37	265347	8765708	HMI037	37	263282	8766037	HMD037
38	265560	8765719	HMI038	38	263356	8766016	HMD038
39	265771	8765749	HMI039	39	263424	8766034	HMD039
40	265967	8765765	HMI040	40	263538	8766091	HMD040
41	266214	8765749	HMI041	41	263640	8766147	HMD041
42	266530	8765742	HMI042	42	263708	8766165	HMD042
43	266718	8765754	HMI043	43	263852	8766168	HMD043
44	266905	8765777	HMI044	44	263923	8766192	HMD044
45	266983	8765779	HMI045	45	263985	8766233	HMD045
46	267099	8765741	HMI046	46	264098	8766225	HMD046

47	267239	8765744	HMI047
48	267407	8765754	HMI048
49	267499	8765783	HMI049
50	267561	8765843	HMI050
51	267653	8765908	HMI051
52	267727	8765922	HMI052
53	267804	8765897	HMI053
54	267939	8765838	HMI054
55	268074	8765805	HMI055
56	268156	8765869	HMI056
57	268257	8765923	HMI057
58	268292	8765985	HMI058
59	268437	8766020	HMI059
60	268554	8765988	HMI060
61	268759	8765979	HMI061
62	268849	8765929	HMI062
63	269003	8765889	HMI063
64	269149	8765920	HMI064
65	269324	8765943	HMI065
66	269433	8765987	HMI066
67	269612	8766067	HMI067
68	269759	8766155	HMI068
69	269827	8766264	HMI069
70	269915	8766367	HMI070
71	270083	8766422	HMI071
72	270290	8766398	HMI072
73	270469	8766453	HMI073
74	270611	8766489	HMI074
75	270746	8766510	HMI075
76	270873	8766515	HMI076
77	271060	8766524	HMI077
78	271162	8766582	HMI078
79	271295	8766533	HMI079
80	271472	8766577	HMI080
81	271704	8766621	HMI081
82	271827	8766618	HMI082
83	272025	8766509	HMI083

47	264197	8766267	HMD047
48	264332	8766228	HMD048
49	264456	8766178	HMD049
50	264514	8766178	HMD050
51	264576	8766201	HMD051
52	264695	8766163	HMD052
53	264781	8766047	HMD053
54	264882	8766010	HMD054
55	265052	8765966	HMD055
56	265307	8765917	HMD056
57	265523	8765883	HMD057
58	265689	8765891	HMD058
59	265878	8765889	HMD059
60	266144	8765899	HMD060
61	266217	8765914	HMD061
62	266287	8765873	HMD062
63	266346	8765852	HMD063
64	266453	8765860	HMD064
65	266572	8765905	HMD065
66	266649	8765917	HMD066
67	266730	8765934	HMD067
68	266912	8765907	HMD068
69	266969	8765894	HMD069
70	267039	8765904	HMD070
71	267193	8765900	HMD071
72	267249	8765861	HMD072
73	267347	8765877	HMD073
74	267489	8765880	HMD074
75	267600	8765965	HMD075
76	267756	8765977	HMD076
77	267898	8765940	HMD077
78	268083	8765919	HMD078
79	268134	8766033	HMD079
80	268450	8766104	HMD080
81	268735	8766092	HMD081
82	268886	8766016	HMD082
83	269099	8765984	HMD083
84	269268	8766018	HMD084
85	269544	8766190	HMD085
86	269646	8766223	HMD086
87	269706	8766438	HMD087
88	269854	8766527	HMD088
89	270105	8766590	HMD089
90	270413	8766648	HMD090
91	270656	8766675	HMD091
92	270811	8766644	HMD092
93	270973	8766630	HMD093
94	271097	8766662	HMD094
95	271201	8766724	HMD095
96	271295	8766717	HMD096
97	271446	8766824	HMD097
98	271642	8766811	HMD098
99	271775	8766774	HMD099
100	271880	8766799	HMD100
101	272014	8766772	HMD101
102	272199	8766809	HMD102

ANEXO N° 02

PANEL FOTOGRÁFICO



Figura N°02. Zona de la carretera dentro de la faja marginal del río S



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FF7137FD